



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : VICTOR HUGO ARAGON FRANCO
DEMANDADO : LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICADO : 2013-00985

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021 por medio del cual se realizó control de legalidad a la diligencia en la cual se resolvieron las objeciones de los inventarios y avalúos.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que pese a que el juez es el director del proceso no puede retrotraer las actuaciones ya en firme y que además si la contra parte no había estado de acuerdo con lo decidido en la audiencia en la que se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos debió presentar los recursos pertinentes.

Indicó que no puede indicarse un valor diferente al que se aprobó en la audiencia y que además la aclaración realizada no encaja con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Solicita en consecuencia que se revoque la decisión. Interpone apelación en subsidio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Quiere decir lo anterior, que como quiera que como se explicó ampliamente en el auto recurrido, se cometió un error involuntario en la citación de la partida cuarta del activo del inventario presentado por el abogado González Matiz, la cual en la parte resolutive del auto se dijo equivocadamente que era la partida tercera, lo mismo con las partidas tercera y quinta del pasivo del apoderado González Matiz, así como el valor de la partida del pasivo.

Por tanto, como quiera que es deber del Juez realizar control de legalidad para evitar irregularidades y/o nulidades que vicien el proceso, se procedió conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso realizar las correcciones en las que se incurrió involuntariamente en la diligencia donde se resolvieron las objeciones de los inventarios y avalúos.

Si bien es cierto, en el auto atacado se indicó que se aclaraba, lo cierto es que la misma es una corrección de yerros contenidos en la parte resolutive y parte motiva



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : VICTOR HUGO ARAGON FRANCO
DEMANDADO : LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICADO : 2013-00985

de la decisión de la objeción de los inventarios y avalúos como se explicó en el auto atacado conforme lo dispone y autoriza el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Igualmente, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se resolvió incidente de oposición al secuestro.

En consecuencia, remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, el cuaderno principal liquidatorio, audiencia y acta de junio de 2017, diciembre de 2019, del trabajo de partición, del auto que corre traslado de la partición, los escritos de objeciones a la partición, el auto de fecha 14 de mayo de 2021, escrito de recurso y esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se resolvió incidente de oposición al secuestro.

En consecuencia, remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, el cuaderno principal liquidatorio, audiencia y acta de junio de 2017 y diciembre de 2019, del trabajo de partición, del auto que corre traslado de la partición, los escritos de objeciones a la partición, el auto de fecha 14 de mayo de 2021, escrito de recurso y esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 24 del 21 DE JUNIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria